

**HERVADA, Javier, *Escritos de Derecho Natural*, EUNSA, Pamplona, 3ª ed., 2012, 284 pp.**

Javier Hervada es un autor prolífico al que muchos que hemos explicado durante años el llamado Derecho Natural, hemos seguido y admirado. Realizada esta premisa, la obra "Escritos de Derecho Natural" supone ser una recopilación de lecciones, reflexiones y partes de su obra que se compilan. La obra comienza con un capítulo dedicado a los trasplantes de órganos y el derecho a disponer del propio cuerpo, que en sí mismo, ya podría constituir una obra inmensa. La utilización de citas, de autores, es tan numerosa, que, aunque no es característica de este capítulo sino de las obras de Hervada, llama poderosamente la atención. Vaya por delante que sólo me propongo realizar un resumen de las ideas que más me han llamado la atención como estudiosos de la Filosofía del Derecho. Nunca había visto tal planteamiento de teorías sobre el tema de los trasplantes, los tenemos todos asumidos, y sin embargo, Hervada reflexiona sobre los límites de la ciencia, la ética y la moralidad de la actuación de ésta (p. 17) prácticamente desde el inicio de la obra. Las diferencias entre trasplante y transfusión, lo que conlleva éticamente en uno y otro caso, es la esencia del capítulo, desde la ética y la moralidad. El trasplante es admitido, pero no la disposición de todo el cuerpo, como en los casos de la automutilación. Se estudia la visión de los moralistas, pero no se comparte, pues si frente a los demás el hombre tiene "derechos" en relación a sí mismo, no cabe hablar de derechos en sentido jurídico, sino de deberes morales o de esferas de licitud (p. 23). El hombre, de por sí, no es dueño de sus miembros. No puede ejercer sobre ellos cualquier dominium como si de una cosa se tratase. Los miembros son parte del todo, de la esencia del hombre. Así que los canonistas cuando hablan del hombre como custodio del cuerpo, se refieren a una labor de administración del cuerpo, siempre desde una perspectiva espiritual. No se puede comparar a las demás cosas del mundo con el hombre. La esencia es también que la creencia espiritual en Dios dota a toda la obra de una investigación rigurosa de las teorías que no piensan así. Así los moralistas, tampoco admiten que el hombre pueda disponer de su cuerpo como le venga en gana, en el caso de la automutilación y del suicidio es claro, porque no es una relación de dominio (Molina, De Lugo y tantos otros como cita Engel, Laymann...) sólo Dios es el dueño del hombre, el cuerpo cumple una función que es otra característica diferente a la de propiedad (p. 29). Sólo por justa causa le es dado al hombre -enfermedad- poder mutilarse o exponerse directamente a perder la vida o salvar otra: este es el sentido moral de la afirmación "homo membrorum suorum non est dominus". Los tratadistas del Derecho Natural entienden que el hombre tiene en esa relación con el cuerpo y Dios, siempre presente, una relación jurídica de deberes, de derechos, de facultades que puede y no puede ejercer. La vida, la integridad física modernamente es lo que le dota de sentido como conservación, la relación de autores es numerosa Ahrens, Giner de los Ríos, Aramburo, Vadillo, Mendizábal, Cepeda, Puy... todos relatan y fundamentan la relación estrecha entre el derecho a la vida y la integridad física. Casos en los que es susceptible no conservarla como la legítima defensa, en relación con los demás, pero la idea es que el hombre no es dueño de su vida estrictamente como de una cosa en una relación jurídica más (p. 38).

Tres derechos como la vida física, vida moral y el dominio de las cosas con los derechos sustanciales del hombre luego poseen sus ramificaciones: no ser objeto de homicidio, no ser impedido a tener vida autónoma, a utilizar correctamente cada persona sus facultades mentales, mantener la vida en condiciones difíciles para esa persona

y los demás...Y ello todo porque la Ley Natural así nos lo demanda, la relación del hombre con Dios, el fin mismo del hombre (p.50) es la que nos da la clave de los derechos sobre el cuerpo. Ley Natural que le hace ser libre en su actuación, pero que demanda que no es dueño de sí mismo, porque no posee esa relación con las cosas como las que posee con su propio cuerpo. No es libre del todo porque, conforme a la Ley Natural, el hombre cumple unos fines, con libertad y vida. El hombre no tiene libertad plena moral respecto de sus bienes, vida, y salud (p. 53); es dueño de sí mismo, de tales bienes porque es persona, mas a la vez, los posee en orden a unos fines, y debe usarlos conforme a la Ley Natural. Jurídicamente el derecho que el hombre posee sobre su vida, salud y miembros de su cuerpo, no es un derecho de propiedad, sino un derecho de otro tipo: un derecho natural y fundamental a existir y a conservar íntegras sus facultades, el derecho a ser y vivir, nos dice Hervada (p. 54). Quien mutila injustamente a otra persona, mutila a esa persona, no a un miembro o parte de esa persona, afecta a su esencia, a su ser. Los límites a la conservación de la salud están basados en el voluntario indirecto, principio por el que el hombre no puede realizar actos cuyo efecto directo sea su muerte, enfermedad o mutilación, no puede realizar sobre sí mismo un acto directamente atentatorio, occisivo, contra su salud, mutilador (p. 57). La acción directa de matarse no está directamente en el orden de los fines del hombre, la acción realizada tiene que ser buena en sí misma, o al menos indiferente para la vida (transfusión si es que en conciencia cabe, por el caso de los testigos de Jehová) que el efecto inmediato sea bueno, y no malo (como pasa en el caso del aborto, que no se produce el efecto deseado bueno primero sino un mal como solución segunda), debe ser el fin de la operación o intervención un fin honesto, y proporcionado el mal que causa al bien que pretende conseguir (p. 60). El *principio de totalidad* indica que la parte –los miembros- existen para el todo. El bien de una parte está subordinada a la totalidad del cuerpo, el *todo es lo determinante* de la parte, ello conlleva que el todo puede disponer de la parte en su totalidad y provecho (mutilando si el efecto por ejemplo, es salvar una vida). Se habla de la trasfusión y la negativa por razones morales o religiosas, como en el caso de los testigos de Jehová (p. 69) caso límite, pero que hay que analizar. La paciente del caso permitió todos los medios de la ciencia, y sólo se detuvo ante un medio que, sin serlo, creía inmoral, lo que devino en muerte/ suicidio (¿?) jurídicamente es lo que hay que analizar. Fue una acción que no afecta al orden público –la de negarse a recibir una trasfusión- pero jurídicamente afecta a un tercero, a un hijo, es un caso extremo. Se podría plantear que es un suicidio admitido –si se admite de forma general el derecho a la objeción de conciencia a la transfusión de sangre- si no se luchara por salvar esa vida. Hervada se inclina por la conciencia del paciente, de la persona pese a que admite que la ciencia médica pueda actuar para que esa vida sea viable y es su deber ético. Es lo más prudente, respetar sus creencias, en tanto que el límite está en el peligro de vida o la lesión a terceros, la disponibilidad del cuerpo no es absoluta ni siquiera en estos casos: el bien común en ese caso prevalece sobre el privado, además es lo que implican todos los códigos médicos deontológicos. En otra parte se trata extensamente el tema de la licitud moral y jurídica de los trasplantes de órganos (p.83).

Los trasplantes de órganos tiene que ser de unas características tales que produzca bien, que el donante pueda llevar una vida normal, que sea imposible acudir a otros medios, y que no sea un acto de venta, sino obediente a la solidaridad. Pero sean de vivo a vivo, de muerto a vivo, lo cierto es que Hervada entiende que no se pueden tratar jurídicamente igual todos ellos, cada uno de ellos presenta características modificables con el progreso de la ciencia, que en momento alguno se niega en esta obra. El riesgo

para el receptor es el criterio más importante, y la licitud y el éxito viene camino de la especialización, siendo así que España en 2013 es potencia en este tema. La siguiente lección trata sobre la noción de Derecho Natural en Graciano, el gran jurista boloñés, considerado padre de la ciencia canónica, desde luego, con justicia, por aunar tradición y planteamientos modernos en la época que vivió. Su famoso *Decreto* fue un tratado sobre las teorías de las fuentes del Derecho Canónico y en general (p. 101). Graciano respetó el Digesto, respetó las grandes obras anteriores sobre todo la obra de San Isidoro, para intentar crear una obra de las fuentes del Derecho, según los conceptos cristianos, acomodada al Derecho canónico, y debería ser una recopilación de auctoritates eclesiásticas (fuentes canónicas). Sólo el intento le vale ser considerado padre de esta ciencia. Quiso crear el Derecho canónico con características especiales y diferentes de la Teología, en ese sentido, es moderno, pero es monje, es hombre de la Iglesia, quiere una obra práctica para la Iglesia (p. 103). Recogía la obra de los jurisconsultos romanos, pero acomodada a la doctrina cristiana y a la auctoritas canonica, su redacción quería ser jurídica. El Derecho natural para Graciano es “*quod in lege et evangelio continetur*” y ello conduce a Hervada a considerar esta definición más que otra cosa como una remisión. El Nuevo Testamento es lo que se deduce como Lex máxima para este grande Graciano. Ahora bien, no todo lo contenido en la Ley y en el Evangelio es Derecho Natural: es un Derecho que nace con el hombre, pero debe ser buscado in Lege et Evangelio. Lo que importa al Derecho canónico –al cual quiso dotar de una autonomía especial- respecto al contenido básico de Derecho Natural es su núcleo revelado (sin menosprecio de la función de la razón), pues de la Revelación parte la doctrina y la fe de la Iglesia (p. 111). Quiere decir Graciano con esa definición del Derecho natural que éste descansa en la Revelación divina y en la voluntas dei. Un intento de Graciano que –según Hervada- tiene claros y oscuros, sobre todo en lo que respecta a la distinción de lo que llama Derecho Natural y Derecho divino positivo. Tampoco los canonistas que le siguieron indicaron en qué sentido se hablaba y escribía de ius divinum, pues podría comprender los dos sentidos. A continuación, trata Javier Hervada de la relación entre Derecho Natural, Democracia y cultura (p. 115). Los glosadores tenían claro que la Ley natural era natura, *idest Deus*, la naturaleza, esto es, Dios. Ley fundada en la naturaleza humana, que es su creatura, es razón y voluntad de Dios, pero esta ley es constitutiva del hombre. Se ha vaciado de contenido la ley natural, se ha perdido la esencia de la existencia humana, indica el autor estudiado. Aclara que no es “partidario” de la Ley Natural, que nadie es o no, que es esencia indiscutible de la existencia humana, no se trata de ser partidario, como verdad objetiva no es objeto de polémica ideológica. Por ello, incluye afirmaciones, discutibles, pero desde luego sustanciosas, la Democracia no puede ir en contra de esa Ley Natural, ni ser sometida a votación o normas cuando son principios de Derecho Natural. Lo intenta el antropocentrismo y sobre todo, en nuestros días, el relativismo (p. 121). Si no respeta la ley natural, la democracia conlleva en sí el germen de la destrucción, llega a decir Hervada.

La cultura basada en la libertad, pero en el estudio, la educación en el bien y valores –en esta crisis que desde luego tiene en su ausencia una de las causas en el enriquecimiento antimoral y carencia de ética- es la única solución. Un pueblo crítico, formado no manipulado, con valores sólidos es lo que premia a todo ser humano en su actuación, por eso no hay “sociedad libre si la cultura y su transmisión están en manos del poder”. La persona tiene como esencia la ciencia, el culto a Dios, la decisión de vivir en conciencia y no el Estado, no debe existir el dirigismo cultural (p. 125). A juicio del autor son tres piezas claves de la Democracia: a) Estado abierto, sin dirigismos. B)

Posibilidad de acceso al poder de distintas opciones y corrientes. C) La libertad de mayorías y minorías.

Además entiende que la opción del *liberalismo* y del *colectivismo* como antagonicos ha conducido a un error de concepto en el bien común, los dos deben tender al mismo, dado que el bien común no sólo es bien fin del Estado sino –principalmente– el fin de la sociedad, que por ley natural formamos todos. El *bien común* de la sociedad, es nuestro bien. Por ello, la libertad de enseñanza, para ese bien común es esencial, no puede ser meramente formal (p. 132). No se puede atacar a las conciencias, y para conseguir una sociedad en libertad, justicia y solidaridad, los valores y la libertad son esenciales. La obra trata a los clásicos del Derecho en este caso Grocio y sus logros (p.133). El autor de *De iure Belli ac Pacis*, es el autor de la fórmula etiamsi Daremus, nada original, como pudiera parecer en una lectura superficial, el derecho natural existiría en la hipótesis de que Dios no existiese o no mandase nada. Pero Grocio y el protestantismo son novedosos, muy al contrario. Y es que Grocio no establece una relación de ejemplaridad causal –analogía y participación– entre la naturaleza divina y la humana, entre la razón y la razón de Dios. El Derecho natural viene de dos orígenes: la voluntad de Dios libre, y de la misma naturaleza humana. Por eso, esa fórmula de etiamsi daremus ya es falsa, dado que de las dos naturalezas no se puede prescindir. La *existencia de Dios es verdad indudable*, que conocemos como argumentos, milagros y fe cristiana. No se desliga en momento alguno en todo su pensamiento la existencia de Dios del Derecho natural. Pasa en los siguientes trabajos a tratar de los derechos humanos (p. 151) como preexistentes a la leyes positivas. Se planteaba la duda de si eran derechos como los demás, los anteriormente llamados derechos subjetivos, en este año 1981, había que demostrar, como hacía Hervada, que son derechos exigibles, tanto que son anteriores a la leyes positivas, inherentes a todo ser humano, fundados en un valor que tanto gusta de nombrar, la dignidad humana. Son derechos independientes del pacto social y del consenso, son tales que en el hecho de que el hombre es persona, un ser dotado de dignidad, sui iuris, portador de unos derechos que son realidad –no ideología– y corresponde a la filosofía del derecho dar una noción de derecho que se acomode a esta realidad indiscutible (p. 165). En ese contexto, la libertad, como esencia de la persona, no es la de pensamiento, sino la pertenencia al ámbito íntimo de la persona, a su conciencia, con la dignidad de la persona como base de todo, es una inmunidad de coacción (p.190) supone la protección del Estado y de la sociedad para formarse en el propio pensamiento, con los errores que el hombre pueda percibir, porque es un ser finito, con derechos, pero siempre en esa diferencia entre verdad y error para comprender, está su libertad como el gran derecho, con los límites de la Ley natural. En esa libertad se inscribe la libertad religiosa, la religión es la relación vital del hombre con Dios.

Ello supone que un credo religioso es una forma de moral, pero el núcleo central de la religión es el diálogo entre Dios y el hombre. Comienza cuando el hombre nace la propia religión, pero el hombre es libre de esa inmunidad de coacción –es decir, para adherirse o no a un credo religioso– así que el ateísmo y el agnosticismo son fenómenos amparados por la libertad religiosa. Lo que importa es que tanto la libertad religiosa, como de pensamiento o de conciencia, sean amparadas por los sistemas jurídicos, no castigando sus acciones si las reconoce. Si un ordenamiento jurídico extiende la libertad de pensamiento y de religión a idearios o credos que contengan valoraciones morales erróneas sobre una terapéutica –caso de los testigos de Jehová con las transfusiones de sangre– necesariamente se debe extender la libertad a las dedicaciones de

conciencia, de modo que estas se conforman a los credos o idearios profesados, en ningún caso puede ser castigadas, y ello porque Hervada piensa que la libertad de conciencia es la que hace que en último término el hombre obre como persona según su conciencia (p. 207). El diálogo sobre los derechos inherentes a la dignidad de la persona humana que acomete Hervada con su colega Beresford al que conoce en el Congreso Mundial de Filosofía jurídica y Social de 1985 es sustancial y vivo se plantea la esencia del Derecho. El positivismo, el enemigo de los juristas, a priori, supone ser todo pensamiento jurídico que niega la existencia del Derecho Natural según la concepción clásica, es el Derecho vigente el único válido como tal jurídicamente. Pero ello para tratar los derechos humanos se ha tornado confuso y peligroso, pues como el iusnaturalismo muchas veces ha reconocido, se ha distinguido por combatir esta idea, pero regulando esos derechos en constituciones, siendo positivistas, cayendo en paradojas que criticaba. Si los derechos humanos no son reales, no deben ser reconocidos por ley alguna por ser verdad indiscutible, el positivismo es arbitrario al regularlos (p.211). Pero si los derechos humanos son preexistentes a la ley positiva, marcan su guía, pero no pasan de ser valores, sentimientos, aspiraciones o ideologías cambiantes... es la ilógica consecuencia de la visión positivista del derecho. Pero es otro el plano: los derechos humanos derivan de la *dignidad humana*, son *objetivos* no entran del consenso positivista, es el consenso democrático el que se tiene que acomodar al Derecho Natural y no al revés. El rasgo de esos derechos es que son inherentes a la dignidad humana, a la esencia del ser persona. Y lo son constitucionalmente *material* y *formalmente*, en ese doble carácter que explico a mis alumnos, son principios jurídicos pero también son derechos guía de todo el Estado y la actuación de la persona. La dignidad es la esencia del ser, refleja una plenitud de ser semejante al ser en acto puro. El ser *en acto puro* es el ser en su totalidad y plenitud, el que es y no el que puede no ser. Todos esos derechos se desarrollan, no se limitan. La persona es el ser exigitivo, es decir, esa esencia la tiene que desarrollar a lo largo de la historia, de su actuación, el ser persona implica inherentemente, intrínsecamente, el deber ser. Se puede colegir que todo lo que limita, obstaculiza derechos humanos, naturales, no deja desarrollarse al ser plenamente, no en su esencia. El *Derecho Natural* ha encontrado varios enemigos: el *marxismo* que concibe al derecho como un producto burgués, pero también modernamente el *sociologismo*, los comportamientos humanos dependen de modas, fuerzas, pero no de normas morales que no son empíricamente observables. Otro enemigo es el *principio de la mayoría*, lo que diga ésta es lo que conviene, manifestación del relativismo. La Ley debe aprobarse como producto de la mentalidad dominante del grupo social, el Derecho Natural se olvida. Otro elemento negativo es la *sociedad permisiva*, la moral es un tabú, no conviene, amarga la vida de las personas, es una imposición social contra la libertad, pero si no existe otro orden de justicia, otro derecho superior vinculante que el derecho positivo, si no hay un deber ser dado al hombre, superior a él, ningún régimen político podría ser condenado en nombre de la justicia. La dignidad del hombre es la guía de esa verdad natural, la que marca su vida personal social y reflejo jurídico en el Derecho (p. 244). La Ley natural exige dignidad de la persona frente a Dios, y consigo misma, pero también frente a los otros, y ante él como deber de justicia. Ese fin de bondad que se tiene que mostrar en toda profesión humana, por ejemplo, en la ciencia médica, no debe ser un técnico del cuerpo humano, sino en aplicador de la ciencia médica el ars médico deontológico- el fin de sanar a la persona, ser fiel a un juramento hipocrático que le lleve a ejercer con ética (p.255). Posteriormente habla Hervada sobre el realismo jurídico clásico, el aristotélico, que tanto aplica Villey.

Es una teoría de la justicia desde la perspectiva del jurista, entendida como “dar a cada uno lo suyo”, determinar el derecho de cada uno, eso es lo iustum, lo justo. El *arte del Derecho* dice o determina lo justo, mientras que la Justicia, con mayúscula, lleva a querer serlo. Saber y querer deben coincidir en el jurista, es un hombre que guía al hombre justo, no sólo que él es justo. *Dar a cada uno lo suyo*, como decía el Digesto, a cada persona, ser con dignidad, la justicia tiene que actuar cuando no está claro lo mío, lo tuyo, lo nuestro. La cosa es el objeto lo que debe serle dado. Lo justo es la esencia, lo justo es ius. Lo debido (p.263), lo suyo del acreedor, que está en poder de un deudor. Existe un derecho subjetivo, es una consecuencia del ius, el derecho es atribución a cada uno de lo suyo. Y por ello se forma la relación jurídica, es la cosa justa o derecho, con sus características por mucho que varíe el tiempo y el lugar: la obligatoriedad, la alteridad, la exterioridad, todo ello importa al ius, al Derecho. Y todo ello lo recoge *la ley*, la Ley es Derecho, fenómeno jurídico, pero no todo el Derecho. El Derecho es lo justo, la cosa justa, lo suyo de cada uno, dentro de esa relación jurídica, que nace en la sociedad. Y de la ley a la norma, que es regla de conducta, jurídica, porque obliga con deber de justicia, es *norma jurídica* toda regla de conducta cuyo cumplimiento sea una obligación de justicia, una deuda justa, tanto si procede de la autoridad social, como si proviene de la capacidad de compromiso de las personas, del consentimiento del pueblo o de la naturaleza humana. Pero claro, la *interpretatio* es tarea del jurista, para determinar lo que es justo, es un servidor de los hombres el jurista, siendo servidor de la justicia. Su función la tiene en interpretar lo justo, al caso concreto no a la aplicación irracional y mecánica de la ley. Y con ello se hila con la idea de que eso lo justo es lo igual, lo que está dotado de igualdad para que cada cual, pueda recibir eso. *La igualdad* pero distributiva no todos lo mismo, sino en proporción a reparto o distribución, lo importante es que se guarde una proporción, de la suprema igualdad puede nacer una injusticia también. La igualdad reside en que lo cumplido sea *justamente lo mandado*, en el cumplimiento fiel de la norma, pero adecuado, la justicia legal, toda ley que engendra un deber de justicia en sí, es jurídica. Y por ello, nace la equidad, al caso concreto, por general que sea la ley, acomodar al derecho, atemperarlo a la realidad.

En suma, la obra de Hervada- una vez más- está llena de pensamiento rico, directo, de profunda raíz cristiana, pero tremendamente fiel a las bases jurídicas del sistema romano-francés, occidental. Tenemos unas verdades éticas, morales, ideológicas que no están reñidas para nada con un tecnicismo y una documentación exhaustiva que gusta de utilizar el autor. Es decir, nuestras bases sólidas están en el pensamiento jurídico cristiano, y la separación del mismo, puede hacernos no ya legislar contra la ley natural –en aras de la libertad según algunos– sino perder el norte de la propia cultura, de las propias bases ideológicas, de la propia libertad que nuestro Sistema jurídico tiene que desarrollar con derechos basados en dignidad, en reparto de la riqueza, en derechos sociales básicos en la sociedad. Educación libre, vivienda, trabajo, sanidad...son pilares de esa inherencia del ser humano, sin los cuales no es “persona” pero antes legislando defendiendo la vida y la esencia de la misma. En estos tiempos convulsos de innegables problemas morales, la crisis –se dice– es “también” de valores. No es “también”, es una clara crisis de valores de compromiso ético de gobernantes irresponsables, de políticos relativistas, de clases de empresarios sin escrúpulos junto con banqueros del mismo estilo de pensamiento y se una a ello que los que deberían vigilar que ello no hubiere pasado, no lo hicieron de forma poco deontológica, legislando y dejando legislar y financiar a los órganos públicos de forma incontrolada... todo ello ha invadido la ideología de la sociedad civil, que sucumbió a otros mitos, al dinero.

La obra de Hervada está en la conexión con la recuperación de valores, motivados, científicamente desarrollados, de nuestras raíces cristianas, tomistas, pero con una erudición enorme a la que este autor, claro, directo, pero tremendamente documentado que a veces es complicado de seguir por los abrumadores datos y citas, pero a esto nos tiene más que acostumbrados a los estudiosos, investigadores, y, en cierta manera, vividores de la Filosofía del Derecho, por pasión, por curiosidad intelectual de encontrar un mundo justo para todos los hombres en la tierra.

SANTIAGO CARRETERO SÁNCHEZ

**JOUVE DE LA BARREDA, Nicolás, *El manantial de la vida (Genes y bioética)*, Ediciones Encuentro, Madrid, 2012, 310 pp.**

En el presente volumen se nos presentan algunas reflexiones sobre la necesidad de establecer límites a los avances de la ciencia partiendo de una ley natural válida para toda la humanidad y presente en la propia especie.

El autor se plantea en una serie de temas de especial actualidad, objeto de 10 capítulos, la necesidad de añadir un mínimo de conciencia a la ciencia desde una visión cristiana de la vida y de la bioética personalista.

El capítulo primero ofrece una panorámica general sobre el origen de la disciplina que llamamos bioética que considera un foro de reflexión y debate sobre los límites de la ciencia y sus aplicaciones.

En este capítulo se hace especial hincapié en la necesidad de establecer unas pautas o criterios éticos para la protección de los seres humanos en la investigación y clínica médica en atención a los principios de “autonomía” del paciente, “beneficencia” y no “maleficencia” y de “justicia”. En esta parte del libro, Jouve pone de relieve la indisolubilidad de cuerpo y alma en el hombre y las dos cualidades exclusivas del ser humano sobre las que debe regirse toda actuación: la racionalidad y la libertad, así como un conjunto de principios éticos propios de la especie humana y que están impresos en nuestros genes a pesar de las diferencias culturales, religiosas o ideológicas.

En el segundo capítulo se aborda, de manera gráfica al tiempo que detallada, la evolución del ser humano desde el origen hasta la aparición del Homo Sapiens y su transformación en Homo Moralis. Se expone el hecho de cómo a la autoconciencia, y consecuencia de la evolución del homínido, se añadirá un sentido ético a la vida por motivos de supervivencia, entre otros. El sentido trascendente de la vida, la conciencia moral estaría, según el autor, no sólo en las propias razones culturales y evolutivas, sino también en la propia naturaleza biológica del ser humano.

El capítulo tercero (Bioética y Persona) nos presenta el núcleo central de la bioética que está constituido por la persona y su dignidad. En este capítulo se analiza y expone y contraponen las dos visiones de la Bioética: la concepción personalista, por un lado, y la concepción utilitarista por otro.

El autor defiende la concepción personalista de la bioética ya que tiene en cuenta la doble dimensión espiritual y corporal del hombre de una forma integral y como un todo unitario, cuyo objeto y fin principal es la tutela del derecho a la vida en todas sus fases, a diferencia del utilitarismo y relativismo que niega un valor especial a la vida humana, asociándola a criterios producidos por la propia sociedad o producto de determinadas ideologías variables según las necesidades propias de cada momento o del interés preponderante en cada caso: individualismo en unos casos y/o colectivismo en otros.